

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DEL DELITO DE ABIGEATO, SUSCRITA POR EL DIPUTADO PEDRO HACES LAGO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.**

**DIP. MARTHA SOLEDAD ÁVILA VENTURA  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
III LEGISLATURA  
P R E S E N T E**

El suscrito, Pedro Haces Lago, Diputado del Grupo Parlamentario de Morena de la III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 120, apartado A, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1, 3, 7, apartado A, 9 apartado D, 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 1, 3, 12 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; los artículos 4, 5, 95, 96, y del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; el artículo 4, fracción V del Código de Responsabilidad Parlamentaria del Congreso de la Ciudad de México; someto a la consideración de este H. Pleno, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan los artículos 226 quater y 226 quinquies al Código Penal para el Distrito Federal en materia de apoderamiento ilegal de ganado** al tenor de la siguiente:

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

### **I. PROBLEMÁTICA A RESOLVER**

La propuesta legislativa propone la adición de los **artículos 226 quater y 226 quinquies al Código Penal para el Distrito Federal** y se desprende de la importancia a este sector dedicado a la actividad agropecuaria, por lo tanto, se precisa una adecuación al marco jurídico que lo tutela y protege, para garantizar el futuro desarrollo de esta actividad.

El origen del abigeato se remonta a los pueblos antiguos, toda vez que la principal fuente de riqueza provenía de la agricultura y la ganadería, por lo que el hurto o robo

de animales repercutió en la satisfacción de las necesidades humanas, ya que se les consideró como un factor de producción o instrumento de trabajo, representando la utilidad para el hombre por lo que se requirió de una sanción para su protección. Los romanos fueron quienes calificaron como abigeato el robo de un animal, en función que la acción de apoderamiento en este ilícito lo consideraron como *abactio* (prov. de *abigere*) refiriéndose al arreo o traslado de animales, dicho elemento es el que precisa el momento en que se da por consumado dicho ilícito.

En esta tesitura, actualmente dicho delito ya se encuentra homologado en algunas regiones de nuestro país como lo son Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas y como tal debe darse la tutela debida por parte del Congreso de la Ciudad a través de los lineamientos y mecanismos adecuados, toda vez que cada entidad federativa difiere de los elementos del tipo penal. Por ejemplo, en algunas entidades es considerado como grave el delito tratándose del robo de ganado mayor, ya sea de manera general o en función de un monto pecuniario mínimo o un mínimo de cabezas sustraídas; asimismo, en otros estados se califica como grave el abigeato tanto del robo de ganado mayor como de ganado menor, siempre y cuando el monto de lo robado exceda de un monto mínimo pecuniario o de un número determinado de cabezas.

El abigeato no es considerado como un tipo penal dentro de la legislación a nivel local, sino que considera al "apoderamiento de animales" como una modalidad dentro del delito de robo, siendo que el delito de abigeato, por sus características debe ser un delito autónomo en el entendido de que hay circunstancias específicas que lo justifican.

El **objetivo principal de la Iniciativa de Reforma al Código Penal para el Distrito Federal** es tipificar y establecer el delito de abigeato como autónomo y asimismo evitar el apoderamiento ilegal de ganado. Este requerimiento no solo es una medida de seguridad, sino también una acción preventiva para evitar la sustracción de cabezas de ganado, que pueda resultar en un detrimento económico en los ingresos de las y los propietarios.

En segundo lugar, la iniciativa no solo busca un castigo sino también una **función preventiva** al inhibir el ánimo de los demás integrantes de la sociedad a delinquir, provocando cierto temor a ser castigados, lo cual se piensa debe dar como resultado mantener el orden y el bienestar de la colectividad.

## II. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

Es de relevancia mencionar que el abigeato ha estado presente desde la existencia del hombre hasta la actualidad. Así tenemos que incluso en los tiempos de Moisés los judíos ya le daban cierta importancia al cuidado de su ganado, el cual era una parte influyente en su patrimonio.

En consecuencia Moisés pensaba que como no siempre se podía tener el ganado bajo estricta vigilancia se debía cohibir el ánimo de llevar a cabo el delito de ABIGEATO, un ejemplo de esto fueron los Germanos, su riqueza estaba totalmente constituida por el ganado y eran protegidos por la LEY SÁLICA, en donde de los 65 títulos que la conformaron, ocho de ellos fueron dirigidos únicamente a la represión del hurto de ganado. Cabe señalar que las sanciones que el pueblo germano impuso por el hurto de ganado tuvo algunas variantes, pues era tan ligero o severo según la especie de los animales sustraídos y la condición económica de la víctima.

Por otro lado la ganadería ha sido una palanca de desarrollo, un componente importante de la economía del país, pues sus niveles de exportación hacia el vecino país del norte abonan al desarrollo económico nacional y local, asimismo es parte importante de la cadena alimenticia de los mexicanos.

Según los datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en enero de 2019 se reportaron 472 robos de ganado en el país, dato que sólo es superado en octubre de 2018 con 493 hurtos. Sin embargo, las últimas cifras con corte al mes de septiembre de 2020 demuestran que este delito se ha disparado pues la cifra aumentó a 3 mil 59 robos de ganado, cifra por demás significativa.

Las pérdidas por robo de ganado o abigeato según datos oficiales, se estima que, en 2018, el valor del robo de ganado superó 100 millones de pesos. Las cifras podrían aumentar, si se toma en cuenta que muchos robos no se denuncian, y que también hay hurtos de sementales de entre 50 mil y hasta 200 mil pesos si son importados.

En el mismo orden de ideas, la mayoría de la gente que habita en las zonas rurales de la Ciudad, cuenta con un patrimonio escaso y en muchas ocasiones el patrimonio familiar lo componen semovientes, los cuales son útiles para el trabajo de campo. Por es que lo alarmante de esta situación es la afectación al patrimonio de las personas y

que en muchas ocasiones es la única fuente de ingresos o bien es la totalidad del patrimonio de un gran número de campesinos; aún y cuando no lo fuera, de ninguna manera y bajo ningún supuesto es admisible afectar el patrimonio de alguien más, tratándose de personas de escasos recursos como de personas que tienen un nivel económico más cómodo.

Es importante resaltar que el abigeato ha ido evolucionando de menos a más, lo anterior derivado a diversos factores como son: educativos, sociales, culturales y económicos.

### **III. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO, SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD**

**PRIMERO.** La Constitución Política de la Ciudad de México en su artículo 13 sostiene que:

#### **Artículo 13**

##### **Ciudad habitable**

##### *B. Protección a los animales*

*1. Esta Constitución reconoce a los animales como seres sintientes y, por lo tanto, deben recibir trato digno. En la Ciudad de México toda persona tiene un deber ético y obligación jurídica de respetar la vida y la integridad de los animales; éstos, por su naturaleza son sujetos de consideración moral. Su tutela es de responsabilidad común.*

*2. Las autoridades de la Ciudad garantizarán la protección, bienestar, así como el trato digno y respetuoso a los animales y fomentarán una cultura de cuidado y tutela responsable. Asimismo, realizarán acciones para la atención de animales en abandono.*

*3. (...)*

**SEGUNDO.** El citado ordenamiento en el artículo 14 señala que:

#### **Artículo 14**

##### **Ciudad segura**

A. (...)

*B. Derecho a la seguridad ciudadana y a la prevención de la violencia y del delito*

*Toda persona tiene derecho a la convivencia pacífica y solidaria, a la seguridad ciudadana y a vivir libre de amenazas generadas por el ejercicio de las violencias y los delitos. Las autoridades elaborarán políticas públicas de prevención y no violencia, así como de una cultura de paz, para brindar protección y seguridad a las personas frente a riesgos y amenazas.*

**TERCERO.** La Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México en el artículo 23 sostiene que:

**Artículo 23.** *Toda persona, física o moral, tiene la obligación de brindar un trato digno y respetuoso a cualquier animal.*

#### IV. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

#### V. PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO

<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p><b>ARTÍCULO 226 QUATER.-</b> Comete el delito de abigeato quien, por sí o por interpósita persona, se apodere de una o más cabezas de ganado, sin el consentimiento de quien legalmente pueda disponer de ellas.</p> <p>Se considerará ganado, para los efectos de este delito, a las especies bovina, caballar, asnal, mular, ovina, caprina, porcina, o de una o más colonias de abejas en un apiario, así como a aquellos animales domesticados o bravos, de pezuña, tanto de ganado mayor como de ganado menor, independientemente de su actividad o uso.</p> <p>Las penas por el delito de abigeato serán de tres a cinco años de prisión, así como una multa equivalente a un porcentaje del valor del ganado sustraído.</p> <p>Se equiparará al delito de abigeato y se sancionará con la misma pena que éste, el sacrificio de ganado sin el consentimiento de quien legalmente pueda otorgarlo.</p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p><b>ARTÍCULO 226 QUINQUES.-</b> Se aumentarán hasta en una mitad las penas previstas en el artículo anterior, en los siguientes casos:</p> <p>I. Cuando el delito implique la sustracción masiva de cabezas de ganado, entendiéndose como tal la sustracción de más de 10 cabezas de ganado de una sola vez;</p> <p>II. Cuando la sustracción de ganado implique su traslado a otros Estados de</p>

	<p>la República;</p> <p><b>III. Cuando el delito se ejecute mediante violencia física o moral.</b></p>
--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------

## VII. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración del Congreso de la Ciudad de México el siguiente:

### PROYECTO DE DECRETO

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 226 QUATER Y 226 QUINQUIES AL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

**ÚNICO.** Se adicionan los artículos 226 Quater y 226 Quinquies al Código Penal para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

#### TÍTULO DÉCIMO QUINTO DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO

##### CAPÍTULO I ROBO

**ARTÍCULO 226 QUATER.-** Comete el delito de abigeato quien, por sí o por interpósita persona, se apodere de una o más cabezas de ganado, sin el consentimiento de quien legalmente pueda disponer de ellas.

Se considerará ganado, para los efectos de este delito, a las especies bovina, caballar, asnal, mular, ovina, caprina, porcina, o de una o más colonias de abejas en un apiario, así como a aquellos animales domesticados o bravos, de pezuña, tanto de ganado mayor como de ganado menor, independientemente de su actividad o uso.

Las penas por el delito de abigeato serán de tres a cinco años de prisión, así como

una multa equivalente a un porcentaje del valor del ganado sustraído.

Se equiparará al delito de abigeato y se sancionará con la misma pena que éste, el sacrificio de ganado sin el consentimiento de quien legalmente pueda otorgarlo.

**ARTÍCULO 226 QUINQUIES.-** Se aumentarán hasta en una mitad las penas previstas en el artículo anterior, en los siguientes casos:

- I. Cuando el delito implique la sustracción masiva de cabezas de ganado, entendiéndose como tal la sustracción de más de 10 cabezas de ganado de una sola vez;
- II. Cuando la sustracción de ganado implique su traslado a otros Estados de la República;
- III. Cuando el delito se ejecute mediante violencia física o moral.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Salón de Sesiones del Congreso de la Ciudad de México, a los 26 días del mes de noviembre de 2024.

Suscribe

*Pedro Haces Lago*

**Diputado Pedro Haces Lago**



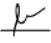



---

Título	Iniciativa de Abigeato
Nombre de archivo	Iniciativa_delito_abigeato.docx__2_.pdf
Identificación del documento	0500c4949a13bd7c14592336d2584ac6ef857945
Formato de fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Signed

---

## Historial del documento

 ENVIADO	<b>21 / 11 / 2024</b> 20:45:05 UTC	Sent for signature to Dip. Pedro Haces (enrique.haces@congresocdmx.gob.mx) from enrique.haces@congresocdmx.gob.mx IP: 189.146.140.254
 VISUALIZADO	<b>21 / 11 / 2024</b> 20:45:10 UTC	Viewed by Dip. Pedro Haces (enrique.haces@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.140.254
 FIRMADO	<b>21 / 11 / 2024</b> 20:45:36 UTC	Signed by Dip. Pedro Haces (enrique.haces@congresocdmx.gob.mx) IP: 187.170.204.7
 COMPLETADO	<b>21 / 11 / 2024</b> 20:45:36 UTC	The document has been completed.